

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 15 DE OCTUBRE DE 1999

Nº23,908

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 25
(De 13 de octubre de 1999)

" POR EL CUAL SE ELIMINAN, SE CREAN Y SE MODIFICAN ALGUNAS PARTIDAS DEL ARANCEL DE IMPORTACION." PAG. 2

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 194-LEG
(De 17 de septiembre de 1999)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS FIANZAS QUE DEBEN CONSTITUIR LOS CONTRATISTAS DEL ESTADO, CUANDO SON EMITIDAS POR COMPAÑIAS ASEGURADORAS." PAG. 5

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 54-99
(De 31 de agosto de 1999)

" OTORGASE A WALL STREET BANK, S.A., LICENCIA GENERAL QUE LO FACULTA INDISTINTAMENTE PARA EFECTUAR NEGOCIO DE BANCA DE PANAMA O EN EL EXTERIOR." PAG. 21

RESOLUCION S.B. Nº 55-99
(De 21 de septiembre de 1999)

" AUTORIZASE A TDB AMERICAN EXPRESS BANK, LTD. EL CIERRE DE LA OFICINA DE REPRESENTACION QUE MANTIENE EN LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 21

RESOLUCION S.B. Nº 56-99
(De 9 de septiembre de 1999)

" AUTORIZASE A BANCO EXTERIOR, S.A., LA APERTURA DE UNA SUBSIDIARIA EN GRAN CAIMAN, ISLAS CAIMAN, BAJO EL NOMBRE DE BANCO EXTERIOR (GRAND CAYMAN) LTD." PAG. 22

RESOLUCION S.B. Nº 57-99
(De 10 de septiembre de 1999)

" AUTORIZASE A BANCO GENERAL S.A., LA FUSION POR ABSORCION DE INMOBILIARIA ISTMEÑA S.A." PAG. 23

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO Nº 76

(De 10 de agosto de 1999)
" POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA-VENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA A FAVOR DE VELKIS GARCIA DE MORALES." PAG. 24

ACUERDO Nº 77
(De 10 de agosto de 1999)

" POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA-VENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA A FAVOR DE JOSE MANUEL LOPEZ SALAZAR." PAG. 25

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 970-96

FALLO DEL CUATRO DE FEBRERO DE 1999
" ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LCDO. SAMUEL VELASQUEZ DIAZ CONTRA LA RESOLUCION Nº 48 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1996." PAG. 26

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.20

LICDA. YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 25 (De 13 de octubre de 1999)

"Por el cual se eliminan, se crean y se modifican algunas partidas del Annucl de Importación"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad al sector agropecuario y agroindustrial

Que las consolidaciones arancelarias a que se refiere el Protocolo de Adhesión, constituye una obligación internacional de la República de Panamá, en los términos y condiciones del Acuerdo de Marrakech

Que Panamá, como país en desarrollo, negoció reducciones y consolidaciones arancelarias mayores para algunos productos considerados como sensibles (productos de excepción), comprometiéndose a reducir los mismos en un término de 5 a 10 años

Que de conformidad con el Ordinal 7 del Artículo 155 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11º del Artículo 153 de la Constitución Política de la República.

D E C R E T A

Artículo Primero. Elimínese las siguientes partidas del Arancel de Importación:

0203 12 00	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.
0203 22 00	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.

Artículo Segundo. Créase las siguientes partidas del Arancel de Importación:

Partida	Descripción	A partir de Oct 1, 1999	A partir de Ene 1, 2001	A partir de Ene 1, 2002	A partir de Ene 1, 2003	A partir de Ene 1, 2004
0203 12	Jamones, paletas y sus trozos	83%	81%	78%	76%	74%
0203 12 10	Jamones de puerco y sus trozos	83%	81%	78%	76%	74%
0203 12 90	Los demás	83%	81%	78%	76%	74%
0203 22	Jamones, paletas y sus trozos	83%	81%	78%	76%	74%
0203 22 10	Jamones de puerco y sus trozos	83%	81%	78%	76%	74%
0203 22 90	Los demás	83%	81%	78%	76%	74%
0401 20 20	Leche (fuente) en envases asépticos, para larga duración, sin aditivos desacidada	40%				

Artículo Tercero. Modifíquese las siguientes partidas del Arancel de Importación, las cuales decrecerán periódicamente en los siguientes términos:

Partida	Producto	Derecho Aduanero	
		A partir de Oct 1, 1999	A partir de Enero 1/2001
0201 30 00	Deshuesada	32%	30%
0201 20 00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	32%	30%
0202 20 00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	32%	30%

Partida	Producto	A partir de Oct 1, 1999	A partir de Ene 1, 2001	A partir de Ene 1, 2002	A partir de Ene 1, 2003
0202 30 00	Deshuesada	32%	30%	27%	25%

Artículo Cuarto. Modifíquese las siguientes partidas del Arancel de Importación, las cuales decrecerán periódicamente en los siguientes términos:

Partida	Descripción	A partir de Oct 1, 1999	A partir de Ene 1, 2001	A partir de Ene 1, 2002	A partir de Ene 1, 2003	A partir de Ene 1, 2004
0207 12 10	Los demás	220%	233%	246%	260%	273%
0207 14 10	Los demás	220%	233%	246%	260%	273%
0401 10 00	Leche (fuente) de materias grasas inferiores (grasa inferior) en peso	60%	60%	58%	56%	54%
0401 20 10	Leche (fuente) en envases asépticos, para larga duración, sin aditivos	60%	58%	56%	54%	52%
0401 20 90	Los demás	60%	58%	56%	54%	52%
0402 10 00	Los demás	60%	58%	56%	54%	52%
0402 21 90	Los demás	60%	58%	56%	54%	52%
0402 29 90	Los demás	60%	58%	56%	54%	52%
0402 91 01	Emulsionadas, con un contenido de materias grasas inferiores (grasa inferior) en peso	163%	165%	163%	161%	159%
0402 91 02	Emulsionadas, con un contenido de materias grasas superiores (grasa superior) en peso	163%	165%	163%	161%	159%
0402 91 99	Los demás	163%	165%	163%	161%	159%
0402 99 91	Emulsionadas, con un contenido de materias grasas inferiores (grasa inferior) en peso	163%	165%	163%	161%	159%

Partida	Descripción	A partir de Ene. 1 2000	A partir de Ene. 1 2001	A partir de Ene. 1 2002	A partir de Ene. 1 2003	A partir de Ene. 1 2004
0402 90 92	Evaporadas, con un contenido de materias grasas superior a 1.5% en peso	167%	165%	163%	161%	159%
0403 90 13	---Cuzajaria	46%	39%	30%	30%	30%
0403 90 22	---En polvo, gránulos u otras formas sólidas, en envases cuyo peso sea mayor de 1Kg neto, con un contenido de materias grasas igual o inferior a 1.5% en peso	90%	83%	76%	70%	63%
0403 90 23	---En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior a 1.5% en peso	90%	83%	76%	70%	63%
0406 90 11	---Para uso industrial sin parte en compuestos de 20 o KN o más	45%	30%	30%	30%	30%
0701 90 00	---Los demás	87%	86%	85%	84%	83%
0703 10 00	Cebollas y chalotes	77%	76%	75%	74%	73%
1008 10 90	---Los demás	130%	123%	110%	110%	103%
1006 20 00	Aroz descascarillado (con o sin parte)	130%	123%	116%	110%	103%
1006 30 00	Aroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o clasado	130%	123%	116%	110%	103%
1006 40 00	Aroz partido	130%	123%	116%	110%	103%
1602 42 10	---Envasado herméticamente o por vacío	83%	81%	78%	76%	74%
1602 42 90	---Los demás	83%	81%	78%	76%	74%
1701 11 00	---De marca	154%	152%	151%	149%	147%
1701 99 90	---Los demás	154%	152%	151%	149%	147%
2002 90 11	Purco	87%	86%	85%	84%	83%
2002 90 12	Pasta fría de maiz	87%	86%	85%	84%	83%
2002 90 19	---Los demás	87%	86%	85%	84%	83%
2103 20 10	Ketchup, incluso con picante	50%	50%	50%	50%	50%
2103 20 20	Salsa o pasta de tomate	50%	50%	50%	50%	50%
2103 20 90	---Los demás	50%	50%	50%	50%	50%

Artículo Quinto: Este Decreto de Gaceta comenzará a regir a partir de su promulgación

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
MOISES CASTILLO
Ministro de Obras Públicas
JOSE MANUEL TERAN SITTON
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
ERNESTO I. FERNANDEZ U.
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
RAFAEL E. FLORES C.
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG V.
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 194-LEG
(De 17 de septiembre de 1999)

"Por el cual se reglamentan las fianzas que deben constituir los contratistas del Estado, cuando son emitidas por compañías aseguradoras."

EL SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en uso de la facultad otorgada por el Artículo 1095 del Código Fiscal, la Contraloría General de la República expidió el Decreto No 63 de 24 de agosto de 1984 por el cual se reglamenta la fianza a que se obligan los contratistas del Estado cuando son emitidas por compañías aseguradoras.

SEGUNDO: Que mediante la Ley No 56 de 27 de diciembre de 1995, por la cual se regula la contratación pública y se dictan otras disposiciones, se legisló la materia de fianzas que deben constituir los contratistas del Estado entre otros.

TERCERO: Que con la expedición de dicha legislación se hace indispensable reglamentar las referidas fianzas a fin de ajustarlas a la normatividad legal vigente.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO A partir de la vigencia del presente Decreto, la Contraloría General de la República solo aprobará y aceptará fianzas a favor del Estado, para garantizar obligaciones asumidas por sus contratistas, cuando son otorgadas por compañías aseguradoras emitidas en la forma, términos y condiciones establecidos en la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 y por las disposiciones de presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO La fianza emitida en forma de Póliza de Compañía de Seguros, es un contrato contenido en un documento de texto breve y general, que vincula al FIADOR, que es la compañía aseguradora garante del cumplimiento de la obligación de una persona natural o jurídica llamada FIADO, para con un tercero constituido por la Entidad Pública correspondiente y la Contraloría General de la República, llamadas BENEFICIARIO.

La compañía aseguradora se le denominará LA FIADORA y la Entidad Pública correspondiente LA ENTIDAD OFICIAL. Para efecto de reclamación se entiende a la Contraloría General de la República como LA ENTIDAD OFICIAL.

ARTÍCULO TERCERO Solo las compañías de seguros registradas para operar en la República de Panamá y con solvencia reconocidas por la Superintendencia de Seguros, pueden emitir fianzas para garantizar obligaciones de un contratista del Estado. La Contraloría General de la República, cuando lo estime necesario para calificar y aprobar una fianza, podrá solicitar a la Superintendencia de Seguros que dictamine sobre el monto de obligaciones contractuales que puede garantizar una compañía aseguradora.

ARTÍCULO CUARTO. La presente reglamentación tiene por objeto las fianzas siguientes:

1. **Fianza de Propuesta:** Es la garantía precontractual presentada por los participantes de un acto de selección de contratista o beneficiario de una excepción de acto público, con la finalidad de garantizar la celebración del contrato, así como el mantenimiento de la oferta durante el plazo estipulado en el pliego de cargos.

Las entidades contratantes no fijarán fianzas mayores del diez por ciento (10%) del importe o valor total de la propuesta y por un término no mayor de ciento veinte (120) días de vigencia, según lo establecido en el pliego de cargos, salvo aquellos contratos que, en atención a su monto o complejidad, ameriten otorgar un término diferente que constará en el pliego de cargos y que no excederá de ciento ochenta (180) días. En ningún caso la entidad contratante rechazará de plano aquella oferta que sea acompañada por fianza de propuesta mayor del diez por ciento (10%).

En los casos de arrendamiento de bienes del Estado, quienes presenten ofertas, deberán constituir, como fianza de propuesta, el equivalente a dos (2) meses de canon de arrendamiento del bien de que se trate.

En los contratos de cuantía indeterminada, la entidad contratante, en coordinación con la Contraloría General de la República, fijará el monto de la fianza de propuesta a consignarse.

2. **Fianza de Cumplimiento:** Garantía exigida al adjudicatario de un acto público de selección de contratista o beneficiario de una excepción de acto público, para el fiel cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar. Su vigencia corresponde al período de ejecución del contrato principal, más un término de un año, si se tratare de bienes muebles para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamento especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra o bien inmueble. La entidad contratante determinará la cuantía de la fianza de cumplimiento, y en ningún caso podrá ser superior al cien por ciento (100%) del importe o valor del contrato.

El adjudicatario de un contrato de arrendamiento de un bien del Estado, consignará una fianza de cumplimiento equivalente al importe de un (1) mes de canon de arrendamiento por cada año de vigencia del contrato. En ningún caso podrá exceder de seis (6) meses de canon de arrendamiento.

En los contratos de cuantía indeterminada, la entidad licitante, en coordinación con la Contraloría General de la República, fijará el monto de la fianza de cumplimiento a consignarse.

En los contratos regidos por leyes especiales, la cuantía de la fianza de cumplimiento será determinada por dicha reglamentación.

3. **Fianza de Pago:** Cuando la naturaleza de la obra lo requiera y la entidad licitante así lo solicite en el pliego de cargos, el contratista suministrará una fianza de pago para garantizar el pago a terceros, por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales utilizados en la ejecución del contrato principal. Su vigencia corresponderá a un período de hasta ciento ochenta (180) días, contados a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra y que quien tenga créditos pendientes contra el contratista los presente dentro de ese término.

El contratista se obligará a efectuar la publicación dentro del término de treinta (30) días subsiguientes a la fecha del acta de entrega final del bien, de la obra o de la conclusión del servicio.

4. **Fianza de Pago Anticipado:** Es la fianza que garantiza el reintegro de determinada suma de dinero entregada en concepto de adelanto al contratista, siempre que sea utilizada para la oportuna y debida ejecución del contrato, de acuerdo con los términos señalados en el pliego de cargos. Esta fianza, en ningún caso, será inferior al cien por ciento (100%) de la suma adelantada, y tendrá una vigencia igual al período principal y un término adicional de treinta (30) días posteriores a su vencimiento. La responsabilidad del contratista cesa al haber cancelado o reembolsado la suma adelantada.

ARTÍCULO QUINTO: El documento de fianza deberá contener la siguiente información:

1. Denominación de la fianza.
2. Número de la fianza.
3. Nombre del proponente o contratista.
4. Entidad Estatal Contratante.
5. Nombre de la compañía de seguro que emite la póliza.
6. Suma máxima o monto garantizado.
7. Referencia al acto de selección de contratista o excepción de acto público, según el caso, haciendo mención de la fecha de verificación, en todo caso, con expresión del objeto del contrato principal.
8. Declaración de la fiadora sobre su compromiso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el fiado y, en caso de que éste incumpla, su compromiso de hacer efectiva la garantía a favor de la Institución Pública Beneficiaria, con sujeción a las estipulaciones y circunstancias expresadas en los términos que se indican en las distintas Fianzas, cuyos textos aparecen en los modelos que han sido considerados por la Asociación Panameña de Aseguradores y aprobados por la Contraloría General de la República.
9. Fecha de expedición de la Fianza.
10. Declaración de que el texto de la Fianza ha sido aprobado por el Contralor General de la República.

ARTÍCULO SEXTO: La suma máxima o monto garantizado de la fianza no excederá el límite automático establecido por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros sin la aprobación escrita de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cuando el contratista deje de cumplir con la obligación que garantiza la fianza, la Entidad Contratante correspondiente lo notificará a LA FIADORA, para que ésta ejerza la opción de pagar el importe de la fianza o sustituya al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de LA FIADORA y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad pública contratante; además, siempre lo comunicará a la Contraloría General de la República para los fines de coordinar las medidas que sean pertinentes a los mejores intereses de El Estado.

ARTÍCULO OCTAVO: A partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Decreto se tienen por aprobados los modelos de Fianza de Propuesta, Fianza de Cumplimiento de Contrato de Obra, Fianza de Cumplimiento de Contrato de Suministro o Compra Venta, Fianza de Cumplimiento de Contrato de

Servicios, Fianza de Pago y Fianza de Pago Anticipado, cuyos textos fueron considerados y convenidos con la Asociación Panameña de Aseguradores y la Contraloría General de la República, documentos que en sus páginas tienen estampados el sello correspondiente a la Contraloría General.

Sin embargo, la Contraloría General, con fundamento en el Artículo 1095 del Código Fiscal, podrá reglamentar cualesquiera otras fianzas que exija el Estado a sus contratistas.

ARTÍCULO NOVENO: Este Decreto deroga el Decreto No 63 de 24 de agosto de 1984, por el cual se reglamenta la fianza a que se obligan los contratistas del Estado, cuando son emitidas por compañías aseguradoras.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este Decreto comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. La Contraloría General de la República exigirá el uso de los expresados modelos de fianza treinta (30) días después de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Decreto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO A. PÉREZ A.
Subcontralor General

LUIS ALBERTO PALACIOS A.
Secretario General

FIANZA DE PROPUESTA

NUMERO DE LA FIANZA

PROPONENTE

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE

MONTO MAXIMO: B. que representa el % de la propuesta.

PARA GARANTIZAR: La firma del contrato y el mantenimiento de la oferta hecha en el acto público para: (identificación y descripción del acto público)

VIGENCIA: (Según el Pliego de Cargos) a partir de la fecha del acto público.

FECHA DEL ACTO PÚBLICO

Conste por el presente documento que la (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, la firma del contrato y el mantenimiento de la oferta hecha por EL PROPONENTE en el ACTO PÚBLICO arriba enunciado, de acuerdo a los términos y condiciones indicados en la propuesta presentada por EL PROPONENTE.

Por lo tanto, en caso de que a EL PROPONENTE le fuere adjudicada la solicitud de precios, concurso de precios o licitación pública arriba enunciada, según fuere el caso, e incumpliese con la obligación de firmar el contrato con la ENTIDAD OFICIAL dentro del plazo legal otorgado, o se negare a mantener la oferta a LA ENTIDAD OFICIAL, de acuerdo a lo establecido en el pliego de cargos, según sea el caso, LA ENTIDAD OFICIAL podrá ejecutar la presente fianza de propuesta hasta por el monto máximo arriba establecido, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

Objeto: Esta fianza garantiza únicamente la obligación de EL PROPONENTE de firmar el contrato, de acuerdo con el modelo incluido en el pliego de cargos y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, y de mantener la oferta hecha en el acto público arriba enunciado. LA FIADORA no asume la obligación de expedir la fianza de cumplimiento correspondiente.

Suma Máxima: LA FIADORA sólo responde frente a LA ENTIDAD OFICIAL por el importe arriba señalado, el cual es la suma máxima de esta fianza. No obstante, si el importe de esta fianza excediere la suma requerida en el pliego de cargos, la responsabilidad de LA FIADORA quedará limitada al monto establecido en dicho pliego de cargos.

Vigencia: Esta fianza permanecerá vigente hasta el rechazo de la propuesta hecha por EL PROPONENTE, la devolución de la fianza a EL PROPONENTE o la celebración del contrato, lo que ocurra primero, pero en ningún caso más allá de la vigencia anteriormente indicada.

Notificación de Incumplimiento: En caso de EL PROPONENTE no firmase el contrato dentro del plazo otorgado o incumpliese en su obligación de mantener la oferta durante el plazo estipulado en el pliego de cargos, según sea el caso, LA ENTIDAD OFICIAL, deberá notificar por escrito dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la ocurrencia del mismo, a fin de que ésta pague la indemnización correspondiente dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de recibo del aviso de incumplimiento. La notificación se efectuará personalmente a LA FIADORA y a EL PROPONENTE en sus oficinas principales.

Titularidad de Derechos: Sólo LA ENTIDAD OFICIAL derivará derechos contra LA FIADORA por razón de esta fianza. Toda reclamación con base a esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación se considerará a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA como LA ENTIDAD OFICIAL.

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de República de
Panamá, a los () días del mes de de

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto No. 194-LEG de 17 de septiembre de 1999

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA

NUMERO DE LA FIANZA:

CONTRATISTA:

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD: B/

PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO: (Nombre o identificación del Contrato) (en adelante "EL CONTRATO").

VIGENCIA: DIAS A PARTIR DE (Fecha de inicio de la Obra indicada en la Orden de Proceder).

Conste por el presente documento que la (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de EL CONTRATO (en adelante denominado LA OBRA) antes enunciado, y una vez cumplido éste, de corregir los defectos de construcción a que hubiere lugar, conforme a EL CONTRATO, pliego de cargos, planos, condiciones y especificaciones técnicas acordadas entre LA ENTIDAD OFICIAL y EL CONTRATISTA, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

Objeto. LA FIADORA garantiza la fiel ejecución de LA OBRA conforme a lo establecido en EL CONTRATO, pliego de cargos, planos, condiciones y especificaciones técnicas acordadas entre las partes. Cualquier modificación o adición a EL CONTRATO deberá contar con el consentimiento escrito de LA FIADORA. De no consentir LA FIADORA, EL CONTRATISTA se verá en la obligación de presentar una nueva fianza que cubra las obligaciones producto de las modificaciones. Cualquier cesión de crédito proveniente de EL CONTRATO requiere el consentimiento por escrito de LA FIADORA.

Vigencia. Esta fianza entrara en vigor a partir de la fecha de inicio de LA OBRA indicada en la orden de proceder expedida por LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, y continuara vigente siempre dentro de los límites, términos y condiciones previstas en EL CONTRATO, por lo que toca al cumplimiento y ejecución de LA OBRA. Después de esa fecha y luego de ejecutada LA OBRA, esta fianza continuara en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por EL CONTRATISTA como parte de LA OBRA, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de LA OBRA. En caso de entrega parcial, esta garantía empezará a regir a partir del recibo de la parte sustancial de LA OBRA usada y ocupada por LA ENTIDAD OFICIAL, y para el resto de LA OBRA, a partir del acta de aceptación final.

Incumplimiento: En caso de reclamación fundada hecha por LA ENTIDAD OFICIAL de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, previa expedición de la resolución por la cual se resuelve administrativamente EL CONTRATO, LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento para ejercer la opción de continuar la ejecución de EL CONTRATO, utilizando para ello los servicios de una persona idónea para tal efecto, o pagar a LA ENTIDAD OFICIAL el importe de la fianza.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA.

Acciones Legales. Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA como ENTIDAD OFICIAL.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

Subrogación: En caso de que LA FIADORA le diere cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuere mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a EL CONTRATISTA en todos los derechos y pertenencias dimanantes de dicho CONTRATO, incluyendo todos los valores e indemnizaciones pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos que LA ENTIDAD OFICIAL le debiere a EL CONTRATISTA al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieran pagársele después según las estipulaciones de EL CONTRATO. En consecuencia, a partir del momento en que LA ENTIDAD OFICIAL presente una reclamación a LA FIADORA, quedarán sin efecto cualesquiera cesiones de pagos de dinero derivadas de EL CONTRATO, y LA ENTIDAD OFICIAL cesará todo pago a EL CONTRATISTA, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de ese momento aprovecharán exclusivamente a LA FIADORA. De igual manera, LA FIADORA se subrogará en cualesquiera otros derechos y acciones que LA ENTIDAD OFICIAL tuviere en contra de EL CONTRATISTA.

Subordinación: LA FIADORA estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente FIANZA, siempre que EL CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo a EL CONTRATO.

Prórroga por Sustitución de EL CONTRATISTA: Cuando LA FIADORA asuma por intermedio de una persona idónea al efecto la ejecución de LA OBRA, tendrá derecho a convenir prórrogas del término pactado incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos. Para este fin, se tomara en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de EL CONTRATISTA.

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de
Panamá, a los _____ () días del mes de _____ de

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el
Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SUMINISTROS O COMPRA Y VENTA

NUMERO DE LA FIANZA

CONTRATISTA

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD POR ENTREGA: B/

PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO DE
SUMINISTRO U ORDEN DE COMPRA (Nombre o identificación del Contrato)
(en adelante "EL CONTRATO").

VIGENCIA: _____ DIAS A PARTIR DE (Fecha de inicio indicada en el Orden de
Proceder).

Conste por el presente documento que la (NOMBRE DE LA FIADORA), en
adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD
ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE
LA REPUBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, la obligación
de ejecutar fielmente el objeto de EL CONTRATO antes enunciado (en adelante
denominado EL SUMINISTRO), y una vez cumplido éste, de responder por los
defectos de instalación o vicios redhibitorios de los bienes muebles entregados,
conforme a EL CONTRATO, pliego de cargos, condiciones y especificaciones
técnicas acordadas entre LA ENTIDAD OFICIAL y EL CONTRATISTA, de
conformidad con los siguientes términos y condiciones:

Objeto LA FIADORA garantiza la fiel ejecución de efectuar EL SUMINISTRO
conforme a lo establecido en EL CONTRATO, pliego de cargos, planos,
condiciones y especificaciones técnicas acordadas entre las partes. Cualquier
modificación o adición a EL CONTRATO deberá contar con el consentimiento
escrito de LA FIADORA. De no consentir LA FIADORA, EL CONTRATISTA se
verá en la obligación de presentar una nueva fianza que cubra las obligaciones
producto de las modificaciones. Cualquier cesión de crédito proveniente de EL
CONTRATO requiere el consentimiento por escrito de LA FIADORA.

Vigencia Esta fianza entrará en vigor a partir de la fecha de inicio indicada en la
orden de proceder expedida por LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, y
continuará vigente siempre dentro de los límites, términos y condiciones previstas
en EL CONTRATO, por lo que toca a EL SUMINISTRO. Después de esa fecha y

luego de efectuado EL SUMINISTRO, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por defectos de instalación y por los vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por EL CONTRATISTA, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto de EL SUMINISTRO, salvo los bienes muebles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses. En caso de entrega parcial de EL SUMINISTRO la garantía del mismo comenzará a regir a partir de su utilización.

Incumplimiento: En caso de reclamación fundada hecha por LA ENTIDAD OFICIAL de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, previa expedición de la resolución por la cual se resuelve administrativamente EL CONTRATO, LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento para ejercer la opción de continuar la ejecución de EL CONTRATO, utilizando para ello los servicios de una persona idónea a juicio de LA ENTIDAD OFICIAL para tal efecto, o pagar a LA ENTIDAD OFICIAL el importe de la fianza.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA.

Acciones Legales: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA como ENTIDAD OFICIAL.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial, que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

Subrogación: En caso de que LA FIADORA le pague cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuere mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a EL CONTRATISTA en todos los derechos y pertenencias dimanantes de dicho CONTRATO, incluyendo todos los valores e indemnizaciones, pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos que LA ENTIDAD OFICIAL le debiere a EL CONTRATISTA al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieran pagarsele después, según las estipulaciones de EL CONTRATO. En consecuencia a partir del momento en que LA ENTIDAD OFICIAL presente una reclamación a LA FIADORA, quedarán sin efecto cualesquiera cesiones de pagos de dinero derivadas de EL CONTRATO y LA ENTIDAD OFICIAL cesará todo pago a EL CONTRATISTA, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de ese momento proyectarán exclusivamente a LA FIADORA. De igual manera, LA FIADORA se subrogará en cualesquiera otros derechos y acciones que LA ENTIDAD OFICIAL tuviere en contra de EL CONTRATISTA.

Subordinación: LA FIADORA estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente FIANZA, siempre que EL CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo al CONTRATO.

Prórroga por Sustitución del Contratista: Cuando LA FIADORA asuma por intermedio de una persona idónea al efecto la obligación de efectuar EL SUMINISTRO, tendrá derecho a convenir prórrogas del término pactado, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos. Para este fin, se tomará en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de EL CONTRATISTA.

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de Panamá, a los _____ () días del mes de _____ de _____

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de Panamá, a los _____ () días del mes de _____ de _____

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto No. 194-LEG de 17 de septiembre de 1999.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SERVICIOS

NUMERO DE LA FIANZA:

CONTRATISTA:

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD: B/

PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DEL CONTRATO DE SERVICIOS: (Nombre o identificación del Contrato) (en adelante "EL CONTRATO").

VIGENCIA: DIAS A PARTIR DE (Fecha de inicio Indicada en el Orden de Proceder)

Conste por el presente documento que (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante denominada LA ENTIDAD OFICIAL, la obligación de ejecutar fielmente el objeto del Contrato de Servicios antes enunciado (en

adelante denominado EL CONTRATO), y una vez cumplido éste, de responder por los daños y perjuicios que sufra LA ENTIDAD OFICIAL como consecuencia de las deficiencias en que incurra EL CONTRATISTA en la prestación de sus servicios, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

Objeto: LA FIADORA garantiza la fiel ejecución de EL CONTRATO conforme a los términos y condiciones allí establecidos. Cualquier modificación o adición a EL CONTRATO deberá contar con el consentimiento escrito de LA FIADORA. De no consentir LA FIADORA, EL CONTRATISTA se verá en la obligación de presentar una nueva fianza que cubra las obligaciones producto de las modificaciones. Cualquier cesión de crédito proveniente de EL CONTRATO requiere el consentimiento por escrito de LA FIADORA.

Vigencia: Esta fianza entrará en vigor a partir de la fecha de inicio indicada en la orden de proceder expedida por LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, y continuará vigente siempre dentro de los límites, términos y condiciones previstas en EL CONTRATO. Después de esa fecha y luego de efectuado los servicios objeto de EL CONTRATO, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por LOS daños y perjuicios que sufra LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE como consecuencia de las deficiencias en que incurra EL CONTRATISTA en las prestación de sus servicios.

Incumplimiento: En caso de reclamación fundada hecha por LA ENTIDAD OFICIAL de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, previa expedición de la resolución por la cual se resuelve administrativamente EL CONTRATO, LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento para ejercer la opción de continuar la ejecución de EL CONTRATO, utilizando para ello los servicios de una persona idónea a juicio de LA ENTIDAD OFICIAL para tal efecto, o pagar a LA ENTIDAD OFICIAL el importe de la fianza.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA.

Acciones Legales: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA como ENTIDAD OFICIAL.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

Subrogación: En caso de que LA FIADORA le diere cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuere mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a EL CONTRATISTA en todos los derechos y pertenencias dimanantes de dicho CONTRATO, incluyendo todos los valores e indemnizaciones, pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos que LA

ENTIDAD OFICIAL le debiere a EL CONTRATISTA al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieran pagársele después, según las estipulaciones de EL CONTRATO. En consecuencia, a partir del momento en que LA ENTIDAD OFICIAL presente una reclamación a LA FIADORA, quedarán sin efecto cualesquiera cesiones de pagos de dinero derivadas de EL CONTRATO, y LA ENTIDAD OFICIAL cesará todo pago a EL CONTRATISTA, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de ese momento aprovecharán exclusivamente a LA FIADORA. De igual manera, LA FIADORA se subrogará en cualesquiera otros derechos y acciones que LA ENTIDAD OFICIAL tuviere en contra de EL CONTRATISTA.

Subordinación. LA FIADORA estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente FIANZA, siempre que EL CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo al CONTRATO.

Prórroga por Sustitución del Contratista. Cuando LA FIADORA asuma por intermedio de una persona idónea al efecto la obligación de efectuar EL SUMINISTRO, tendrá derecho a convenir prórrogas del término pactado, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos. Para este fin, se tomará en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de EL CONTRATISTA.

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de Panamá, a los _____ () días del mes de _____ de _____

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999.

FIANZA DE PAGO

NUMERO DE LA FIANZA:

CONTRATISTA:

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD B/

PARA GARANTIZAR EL PAGO A TERCEROS POR SERVICIOS DE MANO DE OBRA PRESTADOS Y SUMINISTRO DE MATERIALES UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SUMINISTRO O COMPRA Y VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIO, LA CUAL CONSISTE (Identificación de LA OBRA) en adelante denominada LA OBRA según CONTRATO (Nombre o Identificación del Contrato) en adelante "EL CONTRATO"

Conste por el presente documento que la (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, denominadas en adelante LA ENTIDAD OFICIAL, el pago a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales utilizados en la ejecución de EL CONTRATO e incorporados a LA OBRA

Pagos a la mano de obra. A la mano de obra se le pagará únicamente las sumas que EL CONTRATISTA les adeude por prestaciones obrero-patronales provenientes de servicios prestados en LA OBRA. En todo caso el pago de las prestaciones está también limitado a:

No más de los salarios dejados de pagar por EL CONTRATISTA, por el tiempo trabajado en EL CONTRATO

Vacaciones y decimotercer mes proporcionales

Cuotas y recargos obrero-patronales adeudados por EL CONTRATISTA a la Caja de Seguro Social por razón de EL CONTRATO

La suma retenida por concepto de Impuesto sobre la Renta y Seguro Educativo o correspondiente a los salarios devengados por la mano de obra de EL CONTRATISTA en EL CONTRATO

Cualquier prestación o aporte laboral establecido en la Ley, que se le adeude a la mano de obra por razón de EL CONTRATO. Para calcular el monto a pagar en los renglones anteriores, se considerará únicamente los servicios prestados en EL CONTRATO durante el tiempo que la persona trabajó directamente y para la debida ejecución de la misma

Pagos a proveedores. A cada proveedor se le pagará el valor real del material suministrado en EL CONTRATO y que se le adeude

Valor de las Cuentas. Si la cuenta presentada por un proveedor fuese superior al valor en plaza de tales materiales, se le pagará el valor real del material prevaeciente en la fecha en que se hizo el suministro; si ello no fuere posible establecerlo, se pagará el precio promedio prevaeciente en plaza en la fecha que se hace la reclamación.

Vigencia. Esta fianza permanecerá vigente por el término de hasta ciento ochenta (180) días contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional del anuncio de terminación y recibo a satisfacción del CONTRATO por LA ENTIDAD OFICIAL. En dicho anuncio se indicará que quien tenga créditos pendientes contra EL CONTRATISTA por servicios de mano de obra prestados o materiales suministrados deberá presentarlos dentro del referido término de ciento ochenta (180) días. Vencido dicho término, se extinguirán las obligaciones de LA FIADORA derivadas de esta fianza.

Notificación de reclamación. LA ENTIDAD OFICIAL notificará por escrito a LA FIADORA y a EL CONTRATISTA de cualquier reclamación o acción judicial o extrajudicial de la que tenga conocimiento que se interponga contra ella o contra EL CONTRATISTA motivada por falta de pago de servicios de mano de obra o suministros para EL CONTRATO. Esta notificación se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que LA ENTIDAD OFICIAL tenga conocimiento de la reclamación

Pagos excluidos. Queda expresamente estipulado que en ningún caso LA FIADORA estará obligada a pagar sumas que EL CONTRATISTA adeude a terceros por razón de préstamos, suministros de carburantes o lubricantes, reparaciones mecánicas, servicios de consultoría, honorarios profesionales, salarios o retribuciones de personal administrativo o de confianza de EL CONTRATISTA o de personas que hayan prestado servicios no comprendidos como mano de obra.

Compromiso de la entidad oficial. Antes de hacer el pago final, LA ENTIDAD OFICIAL se compromete a exigirle a EL CONTRATISTA la presentación del Certificado de Paz y Salvo que compruebe que no adeuda suma alguna a la Caja de Seguro Social por razón de cuotas obrero-patronales de la mano de obra.

Distribución de pagos a la mano de obra. En caso que del texto de la fianza no se desprenda claramente la cantidad que de la misma se destinará al pago de las sumas adeudadas a la mano de obra, por una parte, y a los proveedores, por la otra, LA FIADORA pagará primero las sumas correspondientes a la mano de obra. Las deudas por mano de obra serán cubiertas en su totalidad, si el importe de esos créditos fuese inferior al importe de ésta fianza o de la suma de ésta destinada al pago de la mano de obra, mas si los créditos por mano de obra superasen el importe de esta fianza de pago o de la suma destinada en ésta al pago de la mano de obra, entonces los créditos por mano de obra serán pagados a prorrata.

Distribución de Pagos a Proveedores. Después de pagada la mano de obra (siempre y cuando no hubiese una clara determinación del importe que corresponde a la mano de obra, por una parte, y a los proveedores por la otra), LA FIADORA pagará en su totalidad las sumas que EL CONTRATISTA adeude a los proveedores de materiales incorporados a EL CONTRATO, si el importe de las fianzas o el señalado en ésta para tales efectos alcanzare o fuera suficiente para ello, más si no alcanzare o fuere suficiente para ello, entonces LA FIADORA pagará las sumas adeudadas a tales proveedores de conformidad con las reglas de prelación establecidas en las leyes civiles.

LA FIADORA, en todo caso, podrá optar por consignar las sumas en un juzgado de circuito para su distribución.

Créditos de subcontratistas. En caso de que hubiere subcontratistas con créditos pendientes contra EL CONTRATISTA por razón de sub-contratos inherentes a EL CONTRATO, a éstos se le pagará el importe de los materiales y mano de obra suministrados y no pagados utilizados e incorporados en EL CONTRATO. En todo caso, el monto reclamado no podrá exceder el saldo del subcontrato adeudado por EL CONTRATISTA.

Comprobantes. LA FIADORA efectuará los pagos cubiertos por esta fianza siempre y cuando se le presenten las facturas, comprobantes, órdenes de compra, planillas y demás elementos de juicio que comprueben satisfactoriamente que el material fue suministrado, o el trabajo fue prestado y que el uno o el otro o ambos, según sea el caso, fueron incorporados a EL CONTRATO y no han sido todavía pagados.

Acciones legales. Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación también se entiende a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA como ENTIDAD OFICIAL. LA FIADORA no aceptará, tramitará ni reconocerá reclamaciones presentadas directamente en su contra por mano de obra, proveedores o terceros distintos de LA ENTIDAD OFICIAL. Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe de entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá indicar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de Panamá, a los _____ () días del mes de _____ de _____

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto No 194-LEG de 17 de septiembre de 1999.

FIANZA DE PAGO ANTICIPADO

NUMERO DE LA FIANZA:

CONTRATO PRINCIPAL (descripción del Contrato Principal)

CONTRATISTA:

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

SUMA ANTICIPADA: B/.

Que corresponde al límite 100% de la suma anticipada.

PARA GARANTIZAR: El reintegro de la suma de B/.

Entregados en concepto de adelanto a EL CONTRATISTA bajo el CONTRATO PRINCIPAL, arriba indicado.

Conste por el presente documento que la (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, el reintegro de la suma anticipada a EL CONTRATISTA, con sujeción a las condiciones de EL CONTRATO PRINCIPAL, siempre que la referida suma adelantada sea utilizada por EL CONTRATISTA para la oportuna y debida ejecución del CONTRATO PRINCIPAL, de acuerdo con los términos señalados en el pliego de cargos. Esta fianza se emite de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

Objeto. LA FIADORA garantiza a LA ENTIDAD OFICIAL el reintegro de la suma anticipada, siempre que sea utilizada por EL CONTRATISTA para la oportuna y debida ejecución del CONTRATO PRINCIPAL.

Esta fianza estará vigente durante todo el periodo de ejecución del CONTRATO PRINCIPAL y hasta por un término adicional de treinta (30) días posteriores al vencimiento del mismo, o hasta cuando se haya efectuado el total reintegro de la suma anticipada a LA ENTIDAD OFICIAL, por razón de la presente fianza.

Exoneración de Responsabilidad. LA FIADORA quedará relevada de responsabilidad por razón de esta fianza en caso de que LA ENTIDAD OFICIAL, ya sea unilateralmente o con el consentimiento de EL CONTRATISTA, modifique la forma de pago de la suma anticipada establecida en el CONTRATO PRINCIPAL, sin consentimiento previo y por escrito de LA FIADORA.

Incumplimiento: En caso de reclamación fundada hecha por LA ENTIDAD OFICIAL de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, previa expedición de la resolución por la cual se resuelve administrativamente EL CONTRATO, LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento para ejercer la opción de continuar la ejecución de EL CONTRATO, utilizando para ello los servicios de una persona idónea a juicio de LA ENTIDAD OFICIAL para tal efecto, o pagar a LA ENTIDAD OFICIAL el importe de la fianza.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA.

Facultad de Fiscalización: EL CONTRATISTA queda obligado a destinar las sumas anticipadas a la ejecución de EL CONTRATO PRINCIPAL. En consecuencia, LA FIADORA podrá emplear una o más personas de su libre elección para que con absoluta libertad puedan fiscalizar el debido uso por parte de EL CONTRATISTA de las sumas adelantadas. También puede LA FIADORA convenir en forma expresa con EL CONTRATISTA cualquier sistema para la fiscalización o control de las sumas adelantadas por LA ENTIDAD OFICIAL.

Acciones Legales: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA como ENTIDAD OFICIAL.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o *extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe de entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de Panamá, a los _____ () días del mes de _____ de _____

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto No. 194-LEG de 17 de septiembre de 1999.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. N° 54-99
(De 31 de agosto de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B. No. 44-99 de 2 de agosto de 1999, esta Superintendencia otorgó PERMISO TEMPORAL a **WALL STREET BANK, S.A.**, para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, a fin de solicitar posteriormente Licencia General;

Que **WALL STREET BANK, S.A.**, sociedad constituida conforme legislación panameña, mediante Escritura Pública No. 6,794 de 5 de agosto de 1999 de la Notaría Primera del Circuito, inscrita a Ficha 365,506 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, desde el 10 de agosto de 1999, ha presentado por intermedio de apoderados especiales solicitud de LICENCIA GENERAL para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior, y

Que la solicitud de **WALL STREET BANK, S.A.**, satisface los criterios de esta Superintendencia para la autorización de Licencias Bancarias.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase a **WALL STREET BANK, S.A.**, Licencia General que lo faculta indistintamente para efectuar negocio de banca en Panamá o en el exterior.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días (31) del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.

RESOLUCION S.B. N° 55-99
(De 21 de septiembre de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **TDB AMERICAN EXPRESS BANK, LTD.** fue constituida conforme la legislación extranjera, habilitada para operar en Panamá mediante Escritura Pública No. 4250 de 18 de marzo de 1987 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá e inscrita a Ficha: 000426, Rollo: 21003 e Imagen: 0188, de la Sección (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 12-87 de 1° de abril de 1987 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a **TDB AMERICAN EXPRESS BANK, LTD.**, Licencia de Representación para

exclusivamente establecer una Oficina de Representación en la República de Panamá;

Que TDB AMERICAN EXPRESS BANK, LTD. ha solicitado, por intermedio de Apoderado General, autorización para proceder con el cierre de la Oficina de Representación y la cancelación de su Licencia de Representación;

Que en virtud de lo dispuesto en los Artículos 87 y 17 (Numerales 3 y 33) del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998 corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente; y

Que la solicitud del Banco no merece objeciones de esta Superintendencia, por lo que resulta procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a TDB AMERICAN EXPRESS BANK, LTD. el cierre de la Oficina de Representación que mantiene en la República de Panamá.

ARTUCULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No. 12-87 de 1º de abril de 1987 de la Comisión Bancaria Nacional que otorgó Licencia de Representación a TDB AMERICAN EXPRESS BANK, LTD. y cancélase dicha Licencia.



Dada en ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO
RAFAEL SOUSA**

**RESOLUCION S.B. Nº 56-99
(De 9 de septiembre de 1999)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que BANCO EXTERIOR, S.A. es una entidad bancaria constituida conforme a la legislación panameña, inscrita a la Ficha 02976, Rollo 114, Imagen 022 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que BANCO EXTERIOR, S.A. cuenta con Licencia General otorgada mediante Resolución No. 29-71 de 2 de julio de 1971, de la Comisión Bancaria Nacional, que lo autoriza para efectuar indistintamente negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, "la apertura de establecimientos en el extranjero deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia";

Que BANCO EXTERIOR, S.A., mediante Apoderados Especiales, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para la apertura de una subsidiaria en Gran Caimán;

Que BANCO EXTERIOR, S.A. ha demostrado contar con adecuadas condiciones financieras para el establecimiento de una subsidiaria en Gran Caimán, sin que se vean afectadas sus operaciones bancarias en general, y

Que conforme lo establece el Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver la presente solicitud.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a BANCO EXTERIOR, S.A. la apertura de una subsidiaria en Gran Caimán, Islas Caimán, bajo el nombre de BANCO EXTERIOR (GRAND CAYMAN) LTD.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.

RESOLUCION S.B. Nº 57-99
(De 10 de septiembre de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDQ

Que BANCO GENERAL S.A., entidad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha 16183, Rollo 736, Imagen 2, de la Sección Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con Licencia General para efectuar, indistintamente, negocio de banca en Panamá o en el exterior según consta en Resolución No. 26 de 6 de julio de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que BANCO GENERAL S.A., de conformidad con el Artículo 71 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, ha presentado por intermedio de apoderado especial solicitud de autorización para absorber mediante fusión, a INMOBILIARIA ISTMEÑA S.A., sociedad anónima inscrita al Tomo 1027, Folio 507, Asiento 17332 de la Sección Micropelículas Mercantil del Registro Público;

Que la transferencia de activos y pasivos que involucra la denominada fusión puede llevarse a cabo sin menoscabo de los intereses del Banco, ni del Centro Bancario, favoreciendo, por el contrario, el fortalecimiento de BANCO GENERAL S.A., como sociedad absorbente;

Que la solicitud del BANCO GENERAL S.A., no presenta objeciones por parte de esta Superintendencia; y

Que conforme lo establece el numeral 3 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 16 de febrero de 1992, corresponde al Superintendente de Bancos resolver la presente solicitud;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a BANCO GENERAL S.A., la fusión por absorción de INMOBILIARIA ISTMEÑA S.A.

Dada en la Ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EL SUPERINTENDENTE
MARIO L. ROMERO JR.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO N° 76
(De 10 de agosto de 1999)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de Compra-Venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca No.4375 inscrita en El Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá a favor de VELKIS GARCIA DE MORALES."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

-Que el(la) ciudadano(a) VELKIS GARCIA DE MORALES, con cédula de identidad personal número (8-117-162) ha solicitado mediante memorial fechado 14 de Octubre de 1996 la adjudicación a título de compra-venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca No.4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Resto libre de la finca 4375, ocupada por Cimit Pro-mejoras de Talamanca y mide 18.50 mts.

SUR: Servidumbre y mide 32.50 mts.

ESTE: Resto libre de la finca 4375, ocupada por Ernesto Garcia y mide 48.60 mts.

OESTE: Calle Talamanca y mide 46.45 mts.

Descrito en el Plano No.4-19339 de 17 de Octubre de 1972 Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que corresponde a la siguiente categoría (IV).

-Que el solicitante ha cancelado el precio pactado en el contrato de adjudicación provisional No.50/99 fechado 14-6-99 según Recibo No.4168 fechado 10-6-99 de la Tesorería Municipal, cumpliendo con todos los requisitos exigidos sobre la materia en el Acuerdo No.75 de 19 de Agosto de 1997.

-Que es competencia de esta Cámara decretar la venta de bienes inmuebles municipales, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra venta a el (la) ciudadano(a) **VELKIS GARCIA DE MORALES**, cédula de identidad pesonal número 8-117-162 un lote de terreno que forma parte de la Finca 4375, inscrita a Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicado en el Corregimiento de ARRAIJAN cuyos detalles se establecen en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordense la segregación del lote mencionado con una superficie 1,156.25 mts. 2 a un precio de B/ 1.00 el metro cuadrado, que suma un valor total pagado de B/568.13 con la aplicación de los siguientes descuentos, (50% de descuento Según el Acuerdo No.51 de 26-10-88 y Según derecho establecido en el Acuerdo No.38 de 8 de Agosto de 1965.

ARTICULO TERCERO: Facultese a el Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de la venta decretada y suscriba la Escritura correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 del Acuerdo No. 75 de 19 de Agosto de 1997, observandose las disposiciones establecidas en ese Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. **DADO EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS (10) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999)**

H.C. MARIELA DE ROBLES
Presidenta del Concejo

H.C. XIOMARA GONZALEZ
Vice Presidenta

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 13 DE AGOSTO DE 1999.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

PROF. CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del Distrito de Arraiján

ACUERDO N° 77
(De 10 de agosto de 1999)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de Compra-Venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca No.4375 inscrita en El Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá a favor de JOSE MANUEL LOPEZ SALAZAR."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

-Que el(la) ciudadano(a) JOSE MANUEL LOPEZ SALAZAR, con cédula de identidad personal número (8-154-138) ha solicitado mediante memorial fechado 6 de Mayo de 1999 la adjudicación a título de compra-venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca No.4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Petra de Torres y mide 28.00 mts.
SUR: Calle sin nombre y mide 28.00 mts.
ESTE: Isidrio Torres y mide 35.00 mts.
OESTE: Calle sin nombre y mide 36.00 mts.

Descrito en el Plano No.80-35061 de 13 de Julio de 1978 Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que corresponde a la siguiente categoría (IV).

-Que el solicitante ha cancelado el precio pactado en el contrato de adjudicación provisional No.61/99 fechado 18-6-99 según Recibo No.3843 fechado 10-5-99 de la Tesorería Municipal, cumpliendo con todos los requisitos exigidos sobre la materia en el Acuerdo No.75 de 19 de Agosto de 1997.

-Que es competencia de esta Cámara decretar la venta de bienes inmuebles municipales, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra venta a el (la) ciudadano(a) JOSE MANUEL LOPEZ SALAZAR, cédula de identidad personal número 8-154-138 un lote de terreno que forma parte de la Finca 4375, inscrita a Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicado en el Corregimiento de ARRAIJAN cuyos detalles se establecieron en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la segregación del lote mencionado con una superficie 1,008.00 mts. 2 a un precio de B/ 1.00 el metro cuadrado, que suma un valor total pagado de B/900.00 con la aplicación de los siguientes descuentos (NO TIENE) Según derecho establecido en el Acuerdo No.75 de 19 de Agosto de 1997.

ARTICULO TERCERO: Facultar a el Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de la venta decretada y suscriba la Escritura correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 del Acuerdo No. 75 de 19 de Agosto de 1997, observandose las disposiciones establecidas en ese Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS (10) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999)

H.C. MARIELA DE ROBLES
Presidenta del Concejo

H.C. XIOMARA GONZALEZ
Vice Presidenta

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN. 13 DE AGOSTO DE 1999.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

PROF. CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del Distrito de Arraiján

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 970-96
FALLO DEL CUATRO DE FEBRERO DE 1999

ENTRADA No. 970-96

MAGDO. PONENTE: JOSE A. TROYANO

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LCDO. SAMUEL VELASQUEZ DIAZ CONTRA LA RESOLUCION No.48 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1996, PROFERIDA POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y POR LA CUAL SE DESIGNA AL LCDO. ERASMO PINILLA C. PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-PLENO.-PANAMA, CUATRO (4) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

V I S T O S:

El Licenciado **SAMUEL VELASQUEZ DIAZ** ha interpuesto acción de inconstitucionalidad contra la Resolución N° 48, proferida por la Asamblea Legislativa el 20 de noviembre de 1996, por medio de la cual se designó al Licenciado **ERASMO PINILLA CASTILLERO**, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral, por un período de diez años.

Los hechos que le sirven de fundamento son los siguientes:

"PRIMERO: Mediante Resolución N°. 48 de 20 de noviembre de 1996, la Asamblea Legislativa Nacional resolvió Designar al Licenciado **ERASMO PINILLA C.** para ocupar el cargo de **MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL**, por un período de 10 años, en reemplazo o substitución del Magistrado **Guillermo Márquez Amado**.

SEGUNDO: Que el Lcdo. **ERASMO PINILLA** fue escogido y ocupó desde el primero (1) de septiembre de 1994 hasta el día 20 de noviembre de 1996, el cargo de Secretario General de la Asamblea Legislativa Nacional.

TERCERO: Que el Secretario General de la Asamblea Legislativa Nacional comprende el cargo de Dignatario de dicho cuerpo colegiado al tenor de lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento Interno de la Asamblea adoptado mediante Ley N°. 49 de 4 de Diciembre de 1984, modificado mediante Ley N°. 7 de 27 de mayo de 1992, cuya inteligencia reza:

"Artículo 12: La Directiva de la Asamblea Legislativa estará compuesta por un Presidente, un Primer Vicepresidente y un segundo Vicepresidente. El Secretario General de la

Asamblea, y en sus ausencias, el Subsecretario General, actuará como Secretario de la misma con derecho a voz.

A las reuniones de la Directiva podrán asistir, con derecho a voz, los Legisladores designados como coordinadores de los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa."

CUARTO: Según el Artículo 12 y 20 del Reglamento Interno supra citado, el Secretario General de la Asamblea Legislativa tendrá derecho a voz y al privilegio homologado de los Legisladores de gozar de franquicia telefónica dentro del territorio nacional.

QUINTO: Con las funciones atribuidas al Secretario General de La Asamblea Legislativa Nacional y con la indicación precisa y directa que hace el Artículo 12 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa en cuanto a que es un componente de la Junta Directiva de la dicha Asamblea, no abriga la menor duda que forma parte integral y legal de este Órgano del Estado.

SEXTO: El Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Panamá señala que los Magistrados del Tribunal Electoral serán designados uno por el Órgano Legislativo, otro por el Órgano Ejecutivo, y el tercero por la Corte Suprema de Justicia, entre personas que no formen parte de la autoridad nominadora.

SÉPTIMO: El Ldo. ERASMO PINILLA, tal como ha quedado palmariamente expuesto en puntos previos, formaba parte de la Asamblea Legislativa, al momento de su designación, como Magistrado del Tribunal Electoral.

OCTAVO: El Ldo. ERASMO PINILLA, al momento de ser nominado para el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral, ocupaba el cargo de Secretario General de

la Asamblea Legislativa. El señor PINILLA, al ser nominado para el cargo premencionado, no presentó renuncia previa a su cargo y continuaba ejerciendo su función al momento de la votación nominal surtida en La Asamblea Legislativa.

NOVENO: Aún en el supuesto de que el Lcdo. ERASMO PINILLA hubiese renunciado previamente a su posición de Secretario General de La Asamblea Legislativa antes de su postulación o nominación para el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral, esta renuncia no habría habilitado al Lcdo. Pinilla como candidato apto para ocupar la posición ofertada. No obstante, insistimos, el Lcdo. Pinilla no renunció a su cargo de Secretario General de La Asamblea Legislativa, siendo que al momento de su nominación para Magistrado del Tribunal Electoral, aún ocupaba dicho espacio en la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa Nacional." (Fs. 4-5) "

A solicitud del demandante y como una medida para mejor resolver, se solicitó a la Asamblea Legislativa copias auténticas de los siguientes documentos: 1) Resolución N° 48 dictada por la Asamblea Legislativa el 20 de noviembre de 1986 (fs. 15-16); 2) Acta de la sesión de Instalación del primer período de la Asamblea Legislativa, correspondiente al 1° de septiembre de 1994, cuando se designó al Lcdo. Pinilla como Secretario General de esa corporación (fs. 17-28); 3) Acta de Toma de Posesión del Licenciado Erasmo Pinilla como Secretario General de la Asamblea Legislativa (f. 14); y, 4) Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del 20 de noviembre de 1996, en la cual fue elegido el Lcdo. Pinilla como Magistrado del Tribunal Electoral (fs. 34-54).

Una vez admitida la demanda y recibidos los documentos mencionados, se corrió en traslado al Procurador General de la Nación, quien emitió concepto mediante Vista N° 16 de 25 de junio de 1998 (fs. 55-63), en la que concluyó que la resolución acusada "no viola el artículo 136 ni ningún otro precepto de la Constitución Nacional".

DECISION DE LA CORTE

El actor alega que la Resolución N° 48 de 20 de noviembre de 1996 es violatoria del artículo 136 de la Constitución Nacional, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO 136: Con el objeto de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio popular, establécese un Tribunal autónomo. Se le reconoce personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo. Interpretará y aplicará privativamente la Ley Electoral, dirigirá, vigilará y fiscalizará la inscripción de hechos vitales, defunciones, naturalización y demás hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas; la expedición de la cédula de identidad personal y las fases del proceso electoral.

El Tribunal tendrá jurisdicción en toda la República y se compondrá de tres Magistrados que reúnan los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los cuales serán designados para un período de diez años, así: uno por el Organo Legislativo, otro por el Organo Ejecutivo y el tercero por la Corte Suprema de Justicia, entre personas que no formen parte de la autoridad nominadora. Para cada principal se

nombrarán en la misma forma dos suplentes, quienes no podrán ser funcionarios del Tribunal Electoral.

Los Magistrados del Tribunal Electoral son responsables ante la Corte Suprema de Justicia por las faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y les son aplicables los artículos 202, 205, 207, 208, 209 y 213 con las sanciones que determine la Ley." (Enfasis del Pleno)

En el concepto de la infracción de la norma transcrita, el demandante alega que el Licenciado Erasmo Pinilla formaba parte del Organismo Legislativo al momento de su designación, como Secretario General de la Asamblea Legislativa, razón por la cual ese Organismo del Estado "resultaba inhibido de nominar u ofrecer el puesto vacante a uno de sus insitos miembros". (F. 6)

Como indica el Procurador General de la Nación en la Vista que remitiera a esta corporación judicial, "una visión fragmentaria del texto constitucional transcrito (artículo 136) pudiese llevar a la consideración que el Secretario General está inhibido de ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral, vale decir que no puede ser designado para este cargo por formar parte del Organismo Legislativo o autoridad nominadora". (F. 59)

No obstante, el artículo 140 de la Constitución Nacional señala que el Organismo Legislativo está constituido por una corporación denominada Asamblea Legislativa, cuyos miembros serán elegidos mediante postulación partidista y votación popular directa.

Por su parte, el ordinal 5 del artículo 155 ibídem enumera entre las funciones administrativas que tiene la Asamblea Legislativa (la que de acuerdo con la definición del artículo 140 es la corporación que conforman los legisladores) la de nombrar al Contralor y Subcontralor de la República y al Magistrado del Tribunal Electoral y su suplente que le corresponda.

Igualmente, son pertinentes los artículos 22 y 32 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, cuyo texto único comprende la Ley Nº 49 de 4 de diciembre de 1984 y la Ley Nº 7 de 27 de mayo de 1992, que son del tenor siguiente:

"Artículo 22. El Secretario General y el Subsecretario General de la Asamblea Legislativa ejercerán sus funciones desde el momento en que se eligen, hasta finalizar el período de la Asamblea que los designó. Tanto el Secretario General, como el Subsecretario General, son funcionarios administrativos de la Asamblea Legislativa.

El Secretario General y el Subsecretario General podrán ser removidos de sus cargos por la mayoría absoluta de la Asamblea por las siguientes razones:

.....

(Énfasis del Pleno)

Artículo 32. Los funcionarios de la Asamblea Legislativa se clasificarán en tres (3) categorías:

1. De Elección: El Secretario General y Subsecretario General.

2. De Carrera Legislativa: El personal que integre los servicios técnicos y administrativos y cumpla con los requisitos de antigüedad, concurso previo y otros que señale la Ley que apruebe el Reglamento de Personal de la Asamblea. Las normas de Carrera Legislativa tendrán en cuenta los aspectos de evaluación, formación y clasificación de personal.

3. De libre nombramiento y remoción: El personal de confianza adscrito a la Presidencia, a las fracciones parlamentarias, a los Legisladores, a la Secretaría General y demás departamentos que no pertenezcan a la Carrera Legislativa."

De estas normas se desprende que el Organó Legislativo está constituido por: 1) La corporación denominada Asamblea Legislativa, compuesta por los legisladores elegidos mediante votación popular; y, 2) Los servidores o funcionarios administrativos de dicha Asamblea, entre los cuales se cuenta el Secretario General de la Asamblea Legislativa; cargo que ocupó el Licenciado ERASMO PINILLA CASTILLERO hasta el momento de su designación como Magistrado del Tribunal Electoral.

El demandante afirma que el Secretario General "forma parte integral y legal" del Organó Legislativo, tanto por las funciones que tiene, como por el hecho de formar parte de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa.

Sin embargo, la Corte estima que si bien el Secretario General es un funcionario administrativo del Organó Legislativo, no forma parte de la autoridad nominadora de la que habla el artículo 136 de la Constitución Nacional, que en el caso de este Organó del Estado la constituye la Asamblea

Legislativa; entendiéndose por tal, exclusivamente, la corporación compuesta por los Legisladores que resulten elegidos en cada Circuito Electoral, como prescriben los artículos 140 y 141 ibídem; y no los funcionarios o servidores administrativos de la misma.

Consecuentemente, no existe contradicción alguna entre la Resolución N° 48 de 20 de noviembre de 1996, expedida por la Asamblea Legislativa y el artículo 136 de la Constitución Nacional, ni con ninguna otra disposición constitucional, puesto que el Licenciado ERASMO PINILLA CASTILLERO no formaba parte de la autoridad nominadora al momento de su elección como Magistrado del Tribunal Electoral.

Por las razones expuestas, el PLENO de la CORTE SUPREMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la Resolución N° 48, expedida por la Asamblea Legislativa el 20 de noviembre de 1996.

Cópiese, notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

JOSE A. TROYANO

GRACIELA J. DIXON C.

FABIAN A. ECHEVERS

ROGELIO A. FABREGA Z.

HUMBERTO A. COLLADO T.

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

ELIGIO A. SALAS

CARLOS H. CUESTAS G.
SECRETARIO GENERAL

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, yo **EDUARDO ANTONIO LANGE CUADRA** con cédula de identidad personal Nº 3-105-135, aviso que he vendido el establecimiento comercial denominado "FUMIGADORA LATINO" a **LUIS EDUARDO SANTANDER**, con cédula Nº 3-86-220. L-459-009-94

Tercera publicación

Tercera publicación

AVISO

Se comunica según Artículo 777 del Código de Comercio que **CHANG YOU LIAN** con Céd. Nº PE-9-1693 ha vendido la panadería y abarrotería **BENITO** ubicado en San Pedro Nº 1 al Sr. **ARTURO AVILA** con Céd. Nº 8-466-596 el día 12 de agosto de 1999.

Primera publicación

2599 que lo ampara. L-459-080-23
Primera publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 5983 de 27 de septiembre de 1999 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **TALSO S.A.** según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha 258546, Documento 32570 desde el 7 de octubre de 1999

Panamá, 11 de octubre de 1999
L-456-087-56
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9861 de 27 de septiembre de 1999 extendida ante la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha 336551, documento 31315 el día 4 de octubre de 1999 en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **"EXPRESIONES S.A."** Panamá, 11 de octubre de 1999.

Licdo. Alejandro Watson
WATSON & ASOCIADOS
L-459-073-86
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION
De conformidad con la

ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 15,343 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 23 de julio de 1999 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 308687, Documento 30288, ha sido disuelta la sociedad **WOODBINE DEVELOPMENT INC.**, desde el 30 de septiembre de 1999. Panamá, 7 de octubre de 1999.
L-459-047-94
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 14,587, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 14 de julio de 1999 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 305796, Documento 30043, ha sido disuelta la sociedad **NARCROSS DEVELOPMENT S.S.A.**, desde el 30 de septiembre de 1999. Panamá, 7 de octubre de 1999.
L-459-047-60
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 14,310 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 12 de julio de 1999 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 329280, Documento 29978 ha sido disuelta la sociedad **ALASCOM VENTURES S.A.**, desde el 30 de septiembre de 1999. Panamá, 7 de octubre de 1999.
L-459-047-52
Única publicación

Mercantil, a Ficha 329280, Documento 29978 ha sido disuelta la sociedad **ALASCOM VENTURES S.A.**, desde el 30 de septiembre de 1999. Panamá, 7 de octubre de 1999.
L-459-047-52
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 14,311 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 12 de julio de 1999 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 323930, Documento 30285 ha sido disuelta la sociedad **CONNELLSVILLE MANAGEMENT CORP.**, desde el 30 de septiembre de 1999. Panamá, 7 de octubre de 1999.
L-459-048-25
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 15,163 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 21 de julio de 1999 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 335249, Documento 30277, ha sido disuelta la sociedad **TULLAMORE PROPERTIES INC.**, desde el 30 de septiembre de 1999. Panamá, 7 de octubre de 1999.

AVISO

Yo, **LUIS ANGEL LABOY PACHECO**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal 3-108-221, comerciante, el motivo de la presente es para notificarle al público en general que el negocio denominado **NOVEDADES L.L.** ubicado en Bda. Nuevo Colón B-1-17 corregimiento de Sabanita, cancela Registro Nº 736 Tipo B del 7 de febrero de 1997, por motivo de cierre total de dicho negocio.

Luis Angel Laboy Pacheco
3-108-221
L-459-025-14
Tercera publicación

AVISO

Hacemos del conocimiento del público en general que la Razon Comercial **CANTINA CHIQUILIN** ubicado en el Corregimiento de La Palma Distrito de Chepigana Provincia de Darien, ha cancelado sus operaciones comerciales bajo el amparo de su antiguo propietario **LEOPOLDO LEE**; y en su defecto se ampara bajo la Propiedad del señor **PERCY Y. GRAJALES R.** con C.I.P. Nº 5-14-2574 con nueva Razon Comercial de Restaurante bar **LOS PERCY S.** bajo Licencia Tipo "B" Nº

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he cancelado la Licencia Comercial tip "B" de **TECHNOLOGY COMPUTER ACCESS DIRECT**, como persona natural y continuaremos operando como **TECHNOLOGY COMPUTER ACCESS DIRECT, S.A.** L-458-917-47

L-459-047-02
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 15,161 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 21 de julio de 1999 la cual

está inscrita en el Registro Público Sección de Mercantil a Folia 350428. Documento 33047, ha sido disuelta la sociedad **TENNATT CREEK INC.** desde el 21 de septiembre de 1999. Panamá, 17 de octubre de 1999.
L-459-047-06
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 61691 CERTIFICA Que la sociedad **CONSTRUCTORA DEG S.A.** se encuentra registrada en la Folia 12942, Folio 522 Imagen 662 desde el veinte de abril de mil novecientos setenta y siete.

DISUELTA
Que dicha sociedad acuerda la disolución mediante Escritura N° 5719 del 06 de septiembre de 1999 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, mediante el Documento Número 24604 desde el 29 de septiembre de 1999, de la Sección de Personas Mercantil. Exento y firmado en la ciudad de Panamá, el

cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, a las 02:43:25.3 p.m.
Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B. 30.00 Comprobante N° 61694. Fecha: 05/10/1999

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-459-082-69
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 214

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER

Que el señor (a) **MARGARITA SAMUDIO RIOS**, panameña, mayor de edad, Unida, Ama de Casa, residente en Santa Ana, Teléfono N° 262-0037, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 4-104-2172, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle Los Rios, de la Barriada Velarde, corregimiento El Coco, donde se llevara a cabo una construcción distinguida con el número ... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle Los Rios con 15.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio

104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
Área total del terreno: cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 Mts. c.).
Con base a lo que aparece en el Folio 14 del Acuerdo Municipal N° 11 de 8 de marzo de 1999 se tiene presente Edicto en un lugar visible a toda persona solicitante por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse a la presente (s) que se encuentran afectadas.
Entre quienes son las copias del presente Edicto al interesado para su publicación en una sola vez, con el contenido de la presente, de la Gaceta Oficial de La Chorrera, 19 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
Fdo. LIC. ERIC N. ALMANZA
CARRASCO
Jefe de la Sección

de Catastro.
Fdo. ANA MARIA PADILLA
(ENCARGADA)
Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.
ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-459-006-19
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO N° 213
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER
Que el señor (a) **VALERIO MAURICIO SANCHEZ BARRIA**, panameño, mayor de edad, Unido, Comerciante, residente en Santa Ana, Teléfono N° 262-0037, portador de la cédula de Identidad Personal N° 4-104-2172, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un

lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Rios, de la Barriada Velarde, corregimiento El Coco, donde se llevara a cabo una construcción distinguida con el número ... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle Los Rios con 15.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
OESTE: Calle Paríola con 30.00 Mts.
Área total del terreno: cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 Mts. c.).
Con base a lo que aparece en el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 de 8 de marzo de 1999 se tiene presente Edicto en un lugar visible a toda persona solicitante por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse a la presente (s) que se encuentran afectadas.
Entre quienes son las copias del presente Edicto al interesado

para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial La Chorrera, 19 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
Fdo. LIC. ERIC N. ALMANZA
CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
Fdo. ANA MARIA PADILLA
(ENCARGADA)
Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.
ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-459-006-19
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO N° 231
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER
Que el señor (a) **CHUIN FA CHONG**, soltero, Comerciante, de Nacionalidad China, residente en Camino

Real, y Rosario, Casa N° 3840, Barrio Balboa, en el Distrito de La Chorrera, con cédula de Identidad Personal N° E-8-64238, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Servidumbre que conduce a la Calle 26 Sur, de la Barriada Los Guayabitos, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 24.87 Mts

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.92 Mts

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 19.96 Mts

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 13.52 Mts

Área total del terreno, trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (359.29 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona

(s) que se encuentran afectadas

Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) SRA. LIBERTAD
BRENDA DE LOAIZA A.
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original La Chorrera, veintinueve (21) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-459-046-97
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO N° 173
El suscrito Alcalde de Distrito de La Chorrera

HACE SABER:
Que el señor (a) **CARLOS SANTANA HERRERA**, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal N° E-89-922, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle de la Defensa de la

Barriada La Pesa, corregimiento de Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

SUR: Calle de la Defensa con 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

Área total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N.
ALMANZA
CARRASCO
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original La Chorrera, diez (10) de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-459-040-03
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO N° 173
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:
Que el señor (a) **LADISLAO RENE REYES CARRASCO e ISAIAS REYES CARRASCO**, panameños, mayores de edad, solteros,

residente en Las Yayas, Corregimiento de Herrera, Casa N° 15, cerca de la Escuela de Las Yayas, portadores de la cédula de Identidad Personal N° 8-266-631 y 8-522-2248, en sus propios nombres o representación de sus propias personas, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Avenida 15a. de la Barriada La Revolución, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Avenida 15a. con 16.58 Mts.

SUR: Avenida 14a con 14.41 Mts.

ESTE: Calle 24 Norte con 50.60 Mts.

OESTE: Área de servidumbre fluvial con 51.19 Mts.

Área total del terreno, seiscientos ochenta y seis metros cuadrados con mil seiscientos ochenta y tres

centímetros cuadrados (786.1683 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N.
ALMANZA
CARRASCO
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA
(ENCARGADA)
Es fiel copia de su original La Chorrera, veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro Municipal
L-458-647-90
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5.
PANAMA OESTE
EDICTO N° 246-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS ALBERTO DELGADO**

RODRIGUEZ, vecino (a) de Cañanita, Corregimiento de Obaldia, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-713-1092, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-534-98, según plano aprobado Nº 807-15-14024, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 46 Has + 2977.29 M², ubicada en Cañanita, Corregimiento de Obaldia, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mario Jaén y Nelson Muñoz

SUR: Camino de tierra hacia carretera de Aguacate y hacia Cañanita

ESTE: Nelson Muñoz, Félix Rodríguez y Enia Noemi Cárdenas de Rodríguez

OESTE: Santiago Gálvez Castro y Oscar Delgado Rodríguez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Obaldia y copias del mismo se entregarán a interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 27 días del mes de agosto de 1999.

MARGARITA MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario
Sustanciador
L-458-533-09
Única Publicación

REPUBLICA DE

PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1 CHEPO
EDICTO Nº 8-7-181-99
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, a público.

HACE SABER
Que el señor (a) **ZHUO KUEI MUI**, vecino (a) de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Pacora, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-7-181-99, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-258-98, según plano aprobado Nº 308-17-13699, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 100 Has + 293.74 M², ubicada en la finca 80058 inscrita en el tomo 1179 del C.R.A. y es propiedad de M. M. de la Paz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Obaldia y copias del mismo se entregarán a interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 27 días del mes de agosto de 1999.

ESTE: Carlos de la Cruz

OESTE: Agustín Muñoz

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Obaldia y copias del mismo se entregarán a interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 23 días del mes de septiembre de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-459-070-35
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1 CHEPO
EDICTO Nº 8-7-181-99
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, a público.

HACE SABER
Que el señor (a) **JOSE OMAR MATANOROS BULLA**, vecino (a) de Loma, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-7-181-99, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-254-98, según plano aprobado Nº 308-17-13699, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 100 Has + 293.74 M², ubicada en la finca 80058 inscrita en el tomo 1179 del C.R.A. y es propiedad de M. M. de la Paz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán a interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 23 días del mes de septiembre de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-459-070-35
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1 CHEPO
EDICTO Nº 8-7-181-99
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, a público.

HACE SABER
Que el señor (a) **JOSE EXIMEDO BARRIOS DOMINGUEZ (LEGAL)**, vecino (a) de Agua Fria, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-75-50, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-370-97, según plano aprobado Nº 805-04-14137, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has + 2,345.00 M², ubicada en Agua Fria Nº 1, Corregimiento de Torti, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gladys A. Parot

SUR: Enrique Jaén

ESTE: Hermilio Velazquez con quebrada sin de por medio.

OESTE: Calle de antano de 14.0 mts. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Torti y copias del mismo se entregarán a interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 23 días del mes de septiembre de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-459-070-35
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-163-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **TEOFILO RIVERA SOLIS**, vecino (a) de La Tranca del corregimiento de Santa Cruz de Chinina, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-46-827, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-214-96, según plano aprobado Nº 805-06-14056, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 12 Has + 5,678 3087 M², que forma parte de la finca 3348, inscrita al tomo 63, folio 484 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Tranca, Corregimiento de Santa Cruz de Chinina, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Moisés Ibarquén
SUR: Teofilo Rivera, Catalino Barria, Emiliano Gonzalez
ESTE: Camino de 15.00 mts. Alejandra Mojca.
OESTE: Camino de 10.00 mts. Catalino Barria, Teofilo Rivera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Santa Cruz de Chinina y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 23 días del mes de septiembre de 1999.
SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario Sustanciador
L-459-070-43
Única Publicación:

EDICTO Nº 14
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE Catastro Y BIENES PATRIMONIALES
ADMINISTRACION REGIONAL DE LOS SANTOS

El Suscrito Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales

HACE SABER
Que el señor **JAVIER ANTONIO BANISTA VALDESPINO** Cedula 8-232-349 ha solicitado a este Ministerio adjudicación en propiedad a título oneroso un lote de terreno baldío nacional con una superficie de 486.0 M² ubicado en Macaracas, Corregimiento de Macaracas, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos al cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Carretera Nacional y mide 21.12 M.L.
SUR: Humberto Elias Moreno y mide 20.12 M.L.
ESTE: Humberto Elias Moreno y mide 29.33 M.L.
OESTE: Osvaldo Rivera

y mide 19.31 M.L.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la Corregiduría de Macaracas, por el término de diez días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

SRA. ITZEL D. PEREZ A.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. ANGELA BARRIOS S.
Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales Los Santos
L-459-933-09
Única publicación:

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE Catastro
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 223
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER

Que el señor (a) **BEATRIZ PEREZ DE KLUMPP**, panameña mayor de edad, viuda residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-102-345, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de Terreno Municipal Urbano,

localizado en el lugar denominado Calle Xiomara de la Barrada Nueva El Chorro, corregimiento Barrio Colon, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 18.75 Mts.
OESTE: Calle Xiomara 18.75 Mts.

Área total del terreno, Cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (468.75 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1999, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.
Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 17 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
Fdo: SRA. LIBERTAD BRENDA DE LOCAZA A.
Jefe de la Sección de Catastro
Fdo: SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-459-080-34
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 167-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **SATURINO JOSE MORALS GALLARDO**, vecino (a) de El Coco, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-421-837, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-209-97 según plano aprobado Nº 206-05-7264a, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4,460.69 M², ubicada en El Coco, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rosa Vargas.
SUR: Victor Ortega - callejon
ESTE: Rosa Vargas - callejon
OESTE: Victor Ortega - Carretera de asfalto.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de El Coco

y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de junio de 1999.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-456-505-99
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 165-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER
Que el señor (a) **SATURNINO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Aguadulce, Corregimiento de Poóni, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-40-879, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-304-98, según plano aprobado Nº 200-03-7196, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has - 8.195.02 M², ubicada en Llano Sánchez, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Natividad Sarmiento
SUR: Carretera a Llano

Sánchez - camino a otras fincas.
ESTE: Natividad Sarmiento - carretera que va a Llano Sánchez
OESTE: Rafael Aranda

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 25 días del mes de junio de 1999.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-456-476-94
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 377-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER
Que el señor (a) **CONCEPCION BONILLA ABREGO**, vecino (a) de Nancote, Corregimiento de Remedios, Distrito de Remedios, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-22-200, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-298-98, según plano aprobado Nº 4Y-01-11254 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has - 5931.29 ubicada en Ule, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tole, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ramiro Castrellón
OESTE: Ramiro Castrellón
SUR: Roberto Arjona
ESTE: Roberto Arjona
PATICO: Guerra

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tole o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de septiembre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-456-470-93
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI

EDICTO Nº 378-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER
Que el señor (a) **CONCEPCION BONILLA ABREGO**, vecino (a) de Nancote,

Corregimiento de Remedios, Distrito de Remedios, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-22-200, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-22-200, según plano aprobado Nº 4Y-01-11255 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has - 9724.40, ubicada en Ule, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tole, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ramiro Castrellón
OESTE: Juan González
SUR: Roberto Arjona
ESTE: Ramiro Castrellón

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tole o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de septiembre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-456-470-93
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI

EDICTO Nº 374-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROGER ARTURO HERNANDEZ ATENCIO**, vecino (a) de La Estrella,

Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-7-448, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0180-99 según plano aprobado Nº 405-06-15456 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has - 9060.39 ubicada en Siogui Abajo, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Erex Aguirre C.
SUR: Camino.
ESTE: Erex Aguirre C.
OESTE: Zapote

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de septiembre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-456-452-91
Única Publicación R